



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL CALDAS PERILLA
Demandada:	LUZ ÁNGELA CLAVIJO ESCOBAR
Radicación:	2024-00202
Providencia:	Auto N° 848
Asunto:	Calificar
Decisión:	Rechaza Demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de DIVORCIO incoada, a través de apoderada judicial, por el señor MIGUEL ÁNGEL CALDAS PERILLA, en contra de la señora LUZ ÁNGELA CLAVIJO ESCOBAR.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, colige el despacho la falta de competencia para conocer del asunto, por las razones que se plasman a continuación:

El demandante MIGUEL ÁNGEL CALDAS PERILLA pretende el divorcio del matrimonio contraído con la demandada LUZ ÁNGELA CLAVIJO ESCOBAR, el 10 de agosto de 1990 en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Revisada la demanda se advierte que la competencia no recae en los Juzgados de Familia de Bogotá, sino en los Juzgados de la misma especialidad del **circuito judicial de Chocontá**, ya que el demandante tiene su domicilio en **Machetá (Cundinamarca)**, y éste municipio hace parte de aquél. Añádese a lo ya dicho que el demandante no conserva el domicilio común anterior de los cónyuges durante el tiempo de la convivencia y desconoce el domicilio de la demandada.

El artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas aplicables en materia de competencia territorial, en los siguientes términos:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, o en demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga **residencia** en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o la **residencia del demandante**.*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en*

*las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**” .*

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial no es competente para conocer el libelo presentado, motivo por el cual se RECHAZA, DE PLANO, el mismo y **se ordena la remisión del expediente al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia de Chocontá**, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

### NOTIFÍQUESE,

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 26 de abril 2024, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 31</b> Secretaría: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
---

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f3c268e6e4158d21fe52a9ed74fc7fe131c43754bc658b9c26016d4da65083**

Documento generado en 25/04/2024 10:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**